



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02398164- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN - OFICIAL AYUDANTE NICOLAS LEOPOLDO LÓPEZ

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02398164- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1418/24 “JP” de fecha 22 de agosto de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, CUIL N° 20-38492841-3, legajo personal 025.237, siendo el efectivo policial notificado de dicha medida el día 28 de agosto de 2024;

Que los hechos que dieron origen a la presente actuación ocurrieron el 09 de marzo de 2023, en el taller de chapa y pintura ubicado en calle 12 de Septiembre N° 885, en la ciudad de Neuquén, donde efectivos policiales confirmaron la presencia de una persona sin vida, a causa de un disparo de arma de fuego;

Que a raíz de las primeras diligencias, se estableció que el autor del hecho sería el Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, con servicios en Comisaría 41° del Barrio Don Bosco III, quien manipulando su arma reglamentaria apuntó y gatilló en forma de “broma” a la altura del pecho al señor Escobar, provocando inmediatamente su deceso;

Que consecuentemente se dio inicio a las actuaciones en la esfera judicial en los autos caratulados “LÓPEZ NICOLÁS LEOPOLDO S/HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO” - Legajo MPFNQ N° 255463/2023;

Que mediante Sentencia Responsabilidad, dictada el día 31 de octubre de 2023, se resolvió declarar al Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, culpable como autor penalmente responsable del delito de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego, en perjuicio de quien en vida fuera Escobar previsto y reprimido en los Artículos 79°, 41° bis y 45°, todos del Código Penal;

Que posteriormente, surge de la Sentencia Condenatoria, dictada el 26 de febrero de 2024, a través de la cual se resolvió condenar al señor López a una pena de doce (12) años y ocho (8) meses de prisión efectiva y accesoria del Artículo 12° del Código Penal, por los hechos de los cuales fuera declarado culpable mediante sentencia de responsabilidad, por aplicación de los Artículos 5°, 12°, 40°, 41° y concordantes, del Código Penal, y Artículo 196° del Código de Procesamiento Penal (en adelante C.P.P.);

Que en fecha 16 de mayo de 2024, la Oficina Judicial Penal – I Circunscripción de la ciudad de Neuquén, informó que la sentencia recaída se encuentra firme, disponiendo el inicio de la ejecución de pena;

Que se expidió la Asesoría Letrada General a los fines de solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, la aplicación del encuadre previsto en los Artículos 12° Inciso b) y 56° Inciso b) de la Ley 0715, aplicando el Procedimiento Abreviado;

Que lo antedicho brinda suficiente sustento legal como causal legal y objetiva de pérdida de la estabilidad policial, derivada de una inhabilitación judicialmente impuesta, no siendo posible reeditar la discusión en la esfera administrativa disciplinaria, acerca de la existencia de hechos o la culpabilidad que se han tenido por probada en sede judicial, según lo establece el Artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que el Artículo 56° de la Ley 0715 establece que “(...)La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, a solicitud de la Jefatura de Policía, previo juzgamiento por el Tribunal Disciplinario. La destitución podrá decretarse por: a) Cesantía: que no importa la pérdida del derecho al haber de retiro que pudiera corresponder al sancionado; b) Exoneración: que importa la separación definitiva e irrevocable de la institución, con la pérdida del estado policial y todos los derechos inherentes, incluso el del retiro, aunque se hubiesen reunido todos los demás requisitos para obtenerlo. La exoneración podrá ser decretada cuando la conducta del personal haya afectado gravemente la unidad de mando o el prestigio de la institución(...)”;

Que en igual sentido, el Artículo 21° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.) determina que “La sanción de destitución podrá adoptar una de las formas que a continuación se expresan (...) Exoneración: Que importa la separación definitiva e irrevocable de la Institución, con la pérdida de todos los derechos inherentes. La exoneración sólo será decretada cuando mediaré condena judicial firme por delito doloso incompatible con la función policial”;

Que en casos como el que nos atañe, en el cual se ha dictado sentencia judicial firme con pena privativa de la libertad que no admita ejecución en suspenso, constituye insalvable el impedimento para ejercer funciones policiales y para mantener la estabilidad en su cargo, correspondiendo separar al afectado de las filas de la repartición, siendo esto causal legal y objetiva de la pérdida de la estabilidad policial derivada de la privación de la libertad judicialmente impuesta, máxime el grado y tipo que posee la misma, por los delitos cometidos, totalmente incompatibles con la función policial;

Que en efecto, y encontrándose acreditada la conducta del Oficial Ayudante encuadrada en los Artículos 12° Inciso b) y 56° Inciso b) e in fine de la Ley 0715, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén emitió la Resolución N° 1418/24 “JP” solicitando al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del señor López;

Que siendo debidamente notificado conforme manda legal, el agente policial no presentó escrito recursivo alguno;

Que obran en las constancias del expediente, Actas de Estilo dejando asentada la entrega de todos los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que obra intervención de la División Patrimoniales - Sección Viviendas Institucionales, certificando que el Oficial Ayudante López no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que obra intervención de la Dirección Asuntos Internos de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección División Retiros, Licencias y Seguros de

Jefatura de Policía, certificó que el Oficial Ayudante posee licencia anual ordinaria pendientes de usufructo de diez (10) días correspondiente al año 2023, y seis con 61/100 (6,61) días de licencia anual ordinaria proporcional correspondiente al año 2024;

Que en atención a las razones de hecho y derecho expuestas, nada obsta para efectivizar la aplicación de la sanción disciplinaria expulsiva referenciada, de acuerdo a la reglamentación en vigencia y a las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de faltas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que por lo expuesto, y no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por exoneración del Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, por aplicación de lo normado en los Artículos 12° Inciso b) y 56° Inciso b) de la Ley 0715;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por exoneración del Oficial Ayudante Nicolás Leopoldo López, CUIL N° 20-38492841-3, legajo personal 025.237, Clase 1995, por encuadrar su situación en las previsiones de los Artículos 12° Inciso b) y 56° Inciso b) de la Ley 0715, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte íntegra de la presente, y lo resuelto en la causa penal por la cual recayó sentencia judicial firme en los autos caratulados “LÓPEZ NICOLÁS LEOPOLDO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR USO DE ARMA DE FUEGO” - Legajo MPFNQ N° 255463/2023, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante de la presente norma.

Artículo 2°: Por la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.